

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Auto N°112-1416 del 04 de diciembre de 2020 se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.** con Nit. 901.030.181-1, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDEZ POSASA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.586.766, para la construcción de cuatro obras hidráulicas consistente en estructuras de paso de los cuerpos de agua tipo puente, sobre el Afluente El Chagualo, en beneficio del proyecto denominado "**CULTIVO DE AGUACATE VILLALUCIA**", a desarrollarse en los predios con FMI **002-2844**, **002-2845**, **002-12497** y **002-10693**, localizados en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación luego de realizada la visita al sitio de interés el día 12 de diciembre de 2020, mediante el Oficio N°CS-130-6995 del 17 de diciembre de 2020, requirieron a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.**, para que en el término máximo de 15 días presentara información complementaria.

Que mediante los escritos Radicado Nos. **131-11344** y **112-5971** del 29 de diciembre de 2020, el señor **DIEGO FERNANDEZ POSASA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.**, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Oficio N°CS-130-6995 del 17 de diciembre de 2020; la cual fue concedida por Auto N°PPAL-AU-00012 del 05 de enero de 2021, por el término de un mes calendario.

Que la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.**, a través del escrito Radicado N°PPAL-CE-00238 del 08 de enero de 2021, dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Oficio N°CS-130-6995 del 17 de diciembre de 2020.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la totalidad de la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 12 de diciembre de 2020, generaron el Informe Técnico N°PPAL-IT-00304 del 22 de enero de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...) **4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin nombre afluente de la Quebrada El Chagualo
Caudal Promedio Tr 100 años [m^3/s]	6.71
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	33.4

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de cuatro pasos vehiculares, con cimentación de tipo profunda consistente en 4 pilotes y su estructura consiste en vigas transversales en cercha metálica, para cultivo de aguacates, en la fuente hídrica El Chagualo, del municipio de Abejorral, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios 112-4595-2020 del 23 de octubre del 2020, 112-5346-2020 del 26 de noviembre del 2020 y PPAL –CE-00238-2021 del 08 de enero del 2021

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Cruce elevado	75	24	48.4	5	49	37.7	2253.8
2	Cruce elevado	75	24	49.10	5	49	38.3	2255.2
3	Cruce elevado	75	25	6.5	5	49	22	2172.5
4	Cruce elevado	75	25	13.0	5	49	29.2	2157.7

4.6 Otras conclusiones:

- En los cuatro puntos se consideró, el régimen de caudales para el periodo de retorno de $Tr=100$ años, en donde se reportó que las metodologías de mejor utilidad en este modelo de lluvia escorrentía, fueron las S.C.S., y Williams y Hann, usando los dos caudales máximos para alimentar el modelo, además de alimentarlo con un caudal excedido un poco fuera de lo aproximado, arrojado por el método de Snyder, con los caudales máximos respectivamente, obtenidos por las metodologías mencionadas, para el procesamiento y análisis de la información con caudales de 1,94 m³/s(Williams y Hann), 2,20 m³/s, 6,71 m³/s, usados en los 4 puntos de cruce.
- El caudal de diseño para un $Tr=100$ años, según lo manifestado por el usuario en el estudio, es poco probable su ocurrencia en el cuerpo de agua, fue un valor arrojado por la metodología de Snyder, y considerado para el procesamiento y análisis de la estructura de paso y su estabilidad, reportando que en ninguno de los puntos de cruce u ocupación de cauces, se afectarán los canales naturales, ni márgenes de inundación de las fuentes de agua.
- De acuerdo al análisis de socavación presentado por el usuario el impacto es nulo con la implementación de las estructuras planteadas sobre los medios ambientales, posibilitando un desarrollo sostenible, al habilitar vías de acceso, adecuadamente conformadas con pendientes al interior del talud, con cunetas trapezoidales que recogen el agua de la vía con pendiente al interior del talud, los 4 puntos de cruces, estarán ausentes de procesos erosivos y socavación de las márgenes justamente porque estas estarán ausentes de intervención y los pivotes a ser fundados, no interfieren con las láminas de agua de la fuente en ningún momento, asegurando la dinámica de la misma por cauce natural aguas abajo, sin ningún tipo de socavaciones, además de las recomendaciones de manejo de aguas perimetrales, escorrentías, todo registrado y propuesto en el PMA del proyecto, programas que actualmente se encuentran en etapa de implementación y adecuación.
- La velocidad de la fuente hídrica por el paso de los cruces elevados disminuye, igualmente su número de froude, pero luego del paso por las obras se estabiliza, sin generar afectaciones a la dinámica de la fuente hídrica.
- La profundidad hidráulica aumenta por el paso por las obras, pero sin sobrepasar la cota inferior de las obras, cuya capacidad hidráulica es de 33.4m³/s.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°PPAL-IT-00304 del 22 de enero de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce solicitada por la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.** con Nit. 901.030.181-1, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.586.766, para la construcción de cuatro obras hidráulicas consistente en cruces elevados sobre tres fuentes hídricas sin nombre, afluentes de la Quebrada El Chagualo, en beneficio del proyecto denominado **"CULTIVO DE AGUACATE VILLALUCIA"**, a desarrollarse en los predios con FMI

002-2844, 002-2845, 002-12497 y 002-10693, localizados en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, Antioquia. Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:			Sin nombre afluente de la Oda. El Chagualo					Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.9349	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	2.3973	
75	24	48.4	5	49	37.7	2253.8	Longitud(m):	5.0000	
							Pendiente Longitudinal (%)	12.94	
							Profundidad de Socavación(m):	0	
							Capacidad(m3/seg):	33.4	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2259	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2258.5	
Observaciones:			La obra de fundación se plantea en pilotes, fundados en concreto, para el anclaje de estructuras de paso prefabricadas con lámina metálica para el cruce y estructura metálica encajada específicamente en estos pilotes.						

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:			Sin nombre afluente de la Oda. El Chagualo					Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.9349	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	2.3973	
75	24	49.10	5	49	38.3	2255.2	Longitud(m):	5.0000	
							Pendiente Longitudinal (%)	12.94	
							Profundidad de Socavación(m):	0	
							Capacidad(m3/seg):	33.4	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2242.3	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2243	
Observaciones:			La obra de fundación se plantea en pilotes, fundados en concreto, para el anclaje de estructuras de paso prefabricadas con lámina metálica para el cruce y estructura metálica encajada específicamente en estos pilotes.						

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:		Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:			Sin nombre afluente de la Oda. El Chagualo					Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.9349	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	2.3973	
75	25	6.5	5	49	22	2172.5	Longitud(m):	5.0000	
							Pendiente Longitudinal (%)	12.94	

						Profundidad de Socavación(m):	0
						Capacidad(m3/seg):	33.4
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2155.3
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	2156
Observaciones:		La obra de fundación se plantea en pilotes, fundados en concreto, para el anclaje de estructuras de paso prefabricadas con lámina metálica para el cruce y estructura metálica encajada específicamente en estos pilotes.					

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:		Sin nombre afluente de la Oda. El Chagualo		Duración de la Obra:		Provisional / Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		1.9349	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
75	25	13.0	5	49.	29.2	2157.7	5.0000
						Pendiente Longitudinal (%)	
						12.94	
						Profundidad de Socavación(m):	
						0	
						Capacidad(m3/seg):	
						33.4	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2165.5	
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	
						2166.7	
Observaciones:		La obra de fundación se plantea en pilotes, fundados en concreto, para el anclaje de estructuras de paso prefabricadas con lámina metálica para el cruce y estructura metálica encajada específicamente en estos pilotes.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°05002.05.36784.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localizan las obras hidráulicas para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

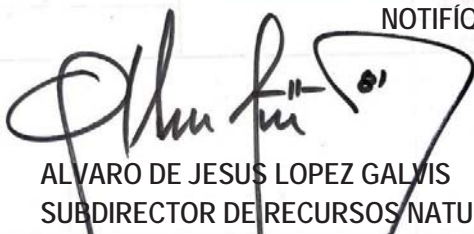
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO FERNANDEZ POSADA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 27/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05002.05.36784